



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de la autorización establecida en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004*) y de conformidad con la regulación prevista en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada ley, el Muy Ilustre Ayuntamiento de Cullera establece la tasa por la prestación de los servicios para la celebración de bodas civiles, que se exigirá con arreglo a los preceptos siguientes.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, quienes soliciten la celebración del matrimonio civil y no estén ninguno de los contrayentes, empadronados en la Ciudad de Cullera, con una antelación mínima de doce meses a la fecha de presentación de la solicitud para la celebración de la boda, en el Registro municipal de Entradas.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija en 143,75.- Euros.

Artículo 5. Devengo y gestión.

1. La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.

2. No obstante, se exigirá el ingreso previo de la tasa, cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.

Si, con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50 por 100 del importe ingresado.

Disposición transitoria.

Se aplicará a las bodas que se celebren a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, aunque la solicitud para la celebración se hubiera presentado antes de 01-01-2006.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Datos de modificaciones de la presente ordenanza desde el ejercicio 1997:



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

B.O.P. nº.	Fecha Publicación
296	14/12/2005 (Imposición)
310	30/12/2006
294	11/12/2007
311	31/12/2008
298	16/12/2011
311	31/12/2012